



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0313/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de junio de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0313/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha 3 de abril de 2023, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número de folio 201193323000152, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. Solicito me informe nombre de los servidores públicos que han demandado por despido injustificado a HRAEO desde su creación
2. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.
3. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de Oaxaca
4. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca
5. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia
6. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en y nombre de jefe inmediato en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia
7. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en y nombre de jefe inmediato en el Hospital Regional de Alta Especialidad, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia así como fecha de ingreso en dicha Dependencia
8. Solicito se me informe el nombramiento de la Dra. Alba Vásquez Palacios en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
9. Solicito el nombre de todo el personal que integra el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca

10. Solicito que se me proporcione toda la documentación resultante de los casos en que ha intervenido el Comité de Ética y prevención de Conflictos de Interés en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca durante los años 2019, 2021, 2022 y 2023

11. Solicito que se me proporcione todos los oficios emitidos por el Dr. Marco Antonio Martínez en su calidad de Jefe de Atención Médica Continua que dirige hacia, la Directora General, hacia el Director Médico y hacia el Director de Recursos Humanos todos ellos Directivos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023

12. Solicito se me informe nombre completo y área donde labora todo el personal médico contratado desde el 2022 hasta la actualidad en el Hospital Regional de Alta Especialidad.

13. Solicito saber si durante los años de pandemia, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, el HRAEO tuvo el presupuesto que se requería para brindar servicios médicos de calidad a la población que acude.

14. Solicito el listado con los nombres de todo el personal médico que únicamente cuenta con la Licenciatura en Medicina y Cirugía (y por tanto no especialidad) que labora actualmente en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como área asignada y nombre de jefe inmediato, y finalmente cual fue el proceso administrativo para su ingreso en el HRAEO

15. Solicito se me informe nombre completo y cargos de todo el personal que labora y está adscrito al Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca

16. Solicito se me proporcionen todos los oficios emitidos por parte de la Directora General, el Director Médico y el Jefe de Departamento del Hospital regional de Alta Especialidad de Oaxaca, dirigidos tanto hacia la Directora de Coordinación Normativa de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad así como al titular de la Comisión Coordinadora de institutos Nacionales de Salud en el año 2020, 2021, 2022 y 2023.

17. Solicito se me proporcionen todos los oficios emitidos del Director médico del HRAEO hacia la Directora General del HRAEO durante años 2020, 2021, 2022 y 2023

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha de registro 21 de marzo de 2023, fue registrado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

SE ADJUNTA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontró la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número 24C/0851/2023, de 16 de marzo de 2023, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, y dirigido a la persona solicitante, en la que esencialmente refirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 16 fracción I y 125 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca y en atención a su solicitud con folio de la PNT 000152. Por este medio se da respuesta a los puntos competencia de este organismo en términos del oficio 11C/11C.1/1795/2023, signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. Por lo que respecta al resto de la información se recomienda redirigir su solicitud al Hospital Regional de Alta Especialidad del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que los Servicios de Salud de Oaxaca son una entidad distinta al HRAEO.

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y extensión	Correo electrónico	Domicilio oficial de la Unidad	Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad	Cargo o función en la Unidad
8:00 a 16:00 horas	(01) 951 50 180 80 Ext. 1044	unidaddeenlace@hraeoaxaca.gob.mx	Aldama S/N, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, c.p. 71256	C.P. Guillermo A. Jarquín Quiroz	Director de Administración y Finanzas

2. Copia del oficio 11C/11C.1/1795/2023, de 14 de marzo de 2023, signado por el Director de Administración y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, el cual en su parte principal señala lo siguiente:

En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/0699/2023 de fecha 02 de marzo del presente año, a través del cual requiere se dé respuesta a la petición marcada con el folio 00152, comunico a usted:

"4.- Solicito se me informe la remuneración anual neta {por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Ora. Alba Vázquez Palacios por laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca."

Que de acuerdo a la información que obra en el sistema de nomina del Departamento de operación y Pagos de los S.S.O. dependiente de esta Dirección a mi cargo, existen registros de la C. Alba Vázquez Palacios, con RFC: [...], como personal de confianza con el código funcional CF34263, activa únicamente tres quincenas del ejercicio 2007, primera y segunda quincena de enero, así como primera quincena de febrero de ese año; motivo por el cual, no es posible generar informe alguno que haga referencia a su remuneración anual.

"5.- Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vázquez Palacios en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de Jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia."

Después de realizar la consulta en el Sistema de Nómina de este Organismo, se encontró que la c. Alba Vázquez Palacios, actualmente no pertenece a la plantilla de los Servicios de Salud de Oaxaca, sin embargo, informo a usted en base a lo que obra en el Expediente Único de Personal:

La C. Alba Vázquez Palacios, laboró en este Organismo desempeñando funciones de confianza, motivo por el cual no tenía asignado un horario de labores; su fecha de ingreso fue con 01 de julio de 2000; por lo que respecta al nombre de su entonces Jefe inmediato, no consta dicha información en el Expediente Único de Personal.

Es preciso señalar que, derivado de la antigüedad de la información que se solicita, se continúa con la búsqueda, lo anterior se informa con el objeto de cumplir con los requerimientos dentro de los tiempos solicitados.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 10 de abril de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No informan con transparencia, exponen que continúan con la búsqueda pero mi interés no es que cumplan con los plazos que les da la PNT sino que me den la información que pido, justifican que porque es información de tiempo atrás, sin embargo, precisamente para eso son las entregas - recepción... y como mi abuelo bien decía: desde que se inventaron las excusas....

Cuarto. Suspensión y levantamiento de plazos del sujeto obligado

Se tiene que el sujeto obligado, tuvo las siguientes suspensiones y levantamientos de plazos legales para la tramitación de solicitudes de información y recursos de revisión:

1. Mediante acuerdo OGAIPO/CG/018/2023, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, el 10 de marzo de 2023, fueron **suspendidos** los plazos legales con efectos retroactivos al **27 de febrero de 2023**; y **levantándose** los mismos, el **24 de marzo de 2023**, mediante acuerdo OGAIPO/CG/023/2023.
2. Mediante acuerdo OGAIPO/CG/026/2023, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, fueron nuevamente **suspendidos** los plazos legales a

partir del día **27 de marzo de 2023**; y **levantándose** los mismos, el día **2 de mayo de 2023**, mediante acuerdo OGAIPO/CG/037/2023.

Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2023, la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0313/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente

Con fecha 16 de mayo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del escrito de fecha 15 de mayo de 2023, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, el cual en su parte sustancia señala:

El que suscribe, LIC. OMAR PABLO MENDOZA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA; con la personalidad que tengo acreditada mediante oficio 24C/1151/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al Comisionado Presidente del OGAIPO; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Mtro. Sergio Bolaños Cacho García, Lic. María de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García y Lic. Anna Nicolás Lara; para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha tres de mayo de 2023; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción 111, manifestando y presentando las probanzas siguientes:

- 1.- El 03 de abril del 2023 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193323000152 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada al área competente, la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos del oficio 11C/11C.1/1795/2023 signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración. Con lo anterior, se atendió la solicitud en términos de la ley de la materia. Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.

Ante la inconformidad, en el afán de privilegiar el acceso a la información se volvió a realizar la consulta a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca, incluyendo al presente UNA AMPLIACIÓN a la respuesta; señalando que:

A.- Reitero que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca es un organismo público descentralizado de la administración pública federal totalmente ajeno a los Servicios de Salud de Oaxaca, tal como se acredita con su decreto de creación disponible en el Diario Oficial de la Federación en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4938947&fecha=29/11/2006#gsc.tab=0 y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional".

B.- Siendo el caso para todos los cuestionamientos relativos a información relacionada con el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), la notoria incompetencia por el argumento esgrimido en el punto A. Siendo fortalecido por el criterio del INAI; Clave de control: SO/002/2020, Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia. Por lo cual se recomendó redirigir su petición al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca desde el contenido del oficio 24C/0851/2023. Se anexa como constancia probatoria.

C.- Derivado del oficio 11C/11C.1/2838/2023 y anexos signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta manifiesta del punto 4 del cuestionamiento base de la solicitud, indicando:

Desplegado de nómina que corresponde a la percepción anual de 2006 (01 de enero al 31 de diciembre).

ACUMULADO AÑO: 2006

TOTAL PERCEP: 227,469.49 TOTAL DEDUCC: 39,861.44 NETO: 187,608.05

Así mismo, se señala desplegado acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al periodo de 3 quincenas del año 2007 (primera, segunda de enero y primera de febrero), ya que causó baja por renuncia desde el 17 de febrero de 2007.

Se anexan como constancia probatoria.

D.- En el citado oficio 11C/11C.1/1795/2023, signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta del punto 5 del cuestionamiento base de la solicitud, indicando:

Ya no labora para los Servicios de Salud de Oaxaca desde el 17 de febrero de 2007 con base en el oficio 11 C/11 C.1/2838/2023, por ende, no tiene un horario de trabajo al no existir actualmente la relación laboral de este Organismo con la C. Alba Vásquez Palacios y tampoco un jefe inmediato dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por último, la fecha de ingreso fue el 01 de julio de 2000.

Se anexan como constancia probatoria.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referida en el presente escrito. En las que se atiende de manera plena, la solicitud origen del recurso. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se anexan como constancia probatoria.

En este sentido, cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal se consideró para atender las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

INAI 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

INAI 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este ocurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

2. Copia del oficio número 11C/11C.1/2838/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el Director de Administración y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, el cual en su parte sustancial refiere lo siguiente:

En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/1145/2023 de fecha 04 de mayo del presente año, a través del cual requiere se dé respuesta a la petición marcada con el folio 201193323000152, en donde solicitan información del Recurso de Revisión R.R.A.I./0313/2023/SICOM.

A efecto de dar respuesta a su solicitud de información relativa a la C. Alba Vázquez Palacios como personal de los Servicios de Salud de Oaxaca, respecto al numeral 04 del oficio de cuenta, me permito remitir lo siguiente.

- Desplegado de nómina anual consistente en una foja útil por una sola cara, que contiene el salario y percepción neta de la C. Alba Vázquez Palacios que corresponden al ejercicio 2006 por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Desplegado de nómina consistente en una foja útil por una sola cara, que contiene el salario y percepción neta de la C. Alba Vázquez Palacios que corresponden al ejercicio 2007, activa únicamente tres quincenas, primera y segunda quincena de enero, así como primera quincena de febrero de ese año.

Así mismo, informo que, a partir del 16 de febrero de 2007, la C. Alba Vázquez Palacios causo baja definitiva por renuncia dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca. En el mismo sentido ratifico el contenido del oficio 11C/11C.1/1795/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, puesto que con base a la información que obra en el archivo histórico del sistema de nomina no es posible generar reportes de remuneraciones anuales anteriores al ejercicio 2006.

Doy fe y legalidad que esta información obra en los archivos del Departamento de Operación y Pagos dependiente de esta Dirección a mi cargo.

Con relación al punto 5.

"5.-Solicito se me Informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vázquez Palacios en los en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como la fecha de ingreso en dicha Dependencia".

Al respecto me permito comunicar, que esta solicitud de información fue atendida a oficio con numero 11C/11C.1/1795/2023 de fecha 14 de marzo del presente año.

4. Copia del oficio 11C/11C.1/1795/2023, de 14 de marzo de 2023, signado por el Director de Administración y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.

Sexto. Envío de información a la parte recurrente

Con fecha 16 de mayo de 2023, fue registrada la actividad “Enviar notificación al recurrente”, mediante el cual el sujeto obligado proporciona a la parte recurrente vía PNT, la información contenida en sus alegatos y descrito en el numeral que antecede.

Séptimo. Envío de alcances del sujeto obligado

Con fecha 15 de mayo de 2023, fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, copia del escrito de esa misma fecha, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual informa a esta Ponencia la presentación de intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de ingresar sus manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa. Documental y anexo que obra en autos.

Octavo. Cierre de instrucción

Transcurrido el plazo antes señalado en el acuerdo admisorio, la Comisionada Instructora tuvo por recibidos en tiempo y forma los alegatos formulados por el sujeto obligado, así como perdido el derecho para hacerlo en lo que hace a la parte recurrente; por lo que, no habiendo otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las suspensión de plazos referida con anterioridad, el 3 de abril de 2023, registrándose la respuesta el día 21 de marzo de 2023, y el medio de impugnación el día 10 de abril de 2023, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

Como quedó precisado en el resultando primero de la presente resolución, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a una servidora pública adscrita al Hospital Regional de Alta Especialidad del Estado de Oaxaca, como se muestra a continuación:

1. Solicito me informe nombre de los servidores públicos que han demandado por despido injustificado a HRAEO desde su creación
2. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.
3. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de Oaxaca
4. Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vásquez Palacios por laborar en los **Servicios de Salud de Oaxaca**
5. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en los **Servicios de Salud de Oaxaca** y nombre de jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia
6. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en y nombre de jefe inmediato en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia

7. Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en y nombre de jefe inmediato en el Hospital Regional de Alta Especialidad, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia así como fecha de ingreso en dicha Dependencia
8. Solicito se me informe el nombramiento de la Dra. Alba Vásquez Palacios en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
9. Solicito el nombre de todo el personal que integra el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
10. Solicito que se me proporcione toda la documentación resultante de los casos en que ha intervenido el Comité de Ética y prevención de Conflictos de Interés en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca durante los años 2019, 2021, 2022 y 2023
11. Solicito que se me proporcione todos los oficios emitidos por el Dr. Marco Antonio Martínez en su calidad de Jefe de Atención Médica Continua que dirige hacia, la Directora General, hacia el Director Médico y hacia el Director de Recursos Humanos todos ellos Directivos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023
12. Solicito se me informe nombre completo y área donde labora todo el personal médico contratado desde el 2022 hasta la actualidad en el Hospital Regional de Alta Especialidad.
13. Solicito saber si durante los años de pandemia, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, el HRAEO tuvo el presupuesto que se requería para brindar servicios médicos de calidad a la población que acude.
14. Solicito el listado con los nombres de todo el personal médico que únicamente cuenta con la Licenciatura en Medicina y Cirugía (y por tanto no especialidad) que labora actualmente en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como área asignada y nombre de jefe inmediato, y finalmente cual fue el proceso administrativo para su ingreso en el HRAEO
15. Solicito se me informe nombre completo y cargos de todo el personal que labora y está adscrito al Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
16. Solicito se me proporcionen todos los oficios emitidos por parte de la Directora General, el Director Médico y el Jefe de Departamento del Hospital regional de Alta Especialidad de Oaxaca, dirigidos tanto hacia la Directora de Coordinación Normativa de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad así como al titular de la Comisión Coordinadora de institutos Nacionales de Salud en el año 2020, 2021, 2022 y 2023.
17. Solicito se me proporcionen todos los oficios emitidos del Director médico del HRAEO hacia la Directora General del HRAEO durante años 2020, 2021, 2022 y 2023

En respuesta, el sujeto obligado únicamente dio contestación a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información, argumentado que, en lo que respecta a los demás puntos requeridos, estos no correspondían a su competencia, recomendando a la parte solicitante a dirigir su solicitud de información al Hospital Regional de Alta Especialidad del Estado de Oaxaca.

A continuación, se describe la información requerida en los puntos 4 y 5 de la solicitud de información, así como las respuestas recaídas a cada una de ellas:

4.- Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos aguinaldos, compensaciones y otros) de la Dra. Alba Vázquez Palacios por laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca.

R= Que de acuerdo a la información que obra en el sistema de nomina del Departamento de operación y Pagos de los S.S.O. dependiente de esta Dirección a mi cargo, existen registros de la C. Alba Vázquez Palacios, con RFC: VAPX670712381, como personal de confianza con el código funcional CF34263, activa únicamente tres quincenas del ejercicio 2007, primera y segunda quincena de enero, así como primera quincena de febrero de ese año; motivo por el cual, no es posible generar informe alguno que haga referencia a su remuneración anual.

5.- Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vázquez Palacios en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de Jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia.

R= Después de realizar la consulta en el Sistema de Nómina de este Organismo, se encontró que la c. Alba Vázquez Palacios, actualmente no pertenece a la plantilla de los Servicios de Salud de Oaxaca, sin embargo, informo a usted en base a lo que obra en el Expediente Único de Personal:

La C. Alba Vázquez Palacios, laboró en este Organismo desempeñando funciones de confianza, motivo por el cual no tenía asignado un horario de labores; su fecha de ingreso fue con 01 de julio de 2000; por lo que respecta al nombre de su entonces Jefe inmediato, no consta dicha información en el Expediente Único de Personal.

Es preciso señalar que, derivado de la antigüedad de la información que se solicita, se continúa con la búsqueda, lo anterior se informa con el objeto de cumplir con lo requerimientos dentro de los tiempos solicitados.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que no le informaron con transparencia y que no le dieron la información solicitada; asimismo, refiere que el sujeto obligado justificó que la información requerida corresponde a un tiempo anterior, sin embargo, precisa que para ello son las entregas-recepción.

En atención a las constancias que obran en el expediente y acorde con la obligación de suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la LTAIPBG, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión al considerar que **la parte recurrente se inconforma por la declaración de inexistencia de información**, supuesto previsto en la fracción II del artículo 137 de la Ley de la materia.

De la lectura de la solicitud de información y la respuesta otorgada, se tiene que la inconformidad planteada por la parte recurrente, únicamente guarda relación con la respuesta recaída al punto 5, por lo que, se tiene que no se inconformó por los demás puntos contenidos en la solicitud de información.

Por lo que, al no estar controvertidas las respuestas a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se tienen como actos consentidos. Sirve de apoyo el Criterio de Interpretación SO/001/2020, aprobado por el Institución Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la

respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró la respuesta brindada al punto 5 de la solicitud de información, manifestando que la servidora pública y no labora en los Servicios de Salud de Oaxaca desde el 17 de febrero de 2007, y al no existir actualmente relación laboral con dicho organismo, no se cuenta con un horario de trabajo de dicha persona, así como de su jefe inmediato.

En atención a lo descrito, se analizará si la inexistencia referida por el sujeto obligado se hizo de conformidad con la normativa en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte,

señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, se tiene que, en el presente asunto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información al área correspondiente a la Dirección de Administración, siendo esta el área competente para conocer de la misma.

A fin de determinar las competencias de la Dirección de Administración, se revisó la normativa disponible, particularmente el Reglamento Interno del sujeto obligado. Este instrumento jurídico, establece que:

Artículo 97. La Dirección de Administración contará con un Director, quien dependerá directamente del Subdirector General de Administración y Finanzas y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la operación de los sistemas de administración, remuneraciones y política salarial para el personal de los SSO;
- II. Coordinar el dictamen administrativo de las modificaciones a la estructura ocupacional y plantilla de personal de los SSO;
- III. Supervisar el otorgamiento de premios, estímulos y prestaciones económicas de conformidad con los lineamientos, normas y disposiciones vigentes;
- IV. Revisar y autorizar los movimientos de personal previa validación y autorización de las áreas administrativas respectivas, así como los nombramientos y demás documentos que acrediten su situación laboral;
- V. Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pagos de cualquier remuneración del personal al servicio de los SSO;
- VI. Autorizar las licencias sin goce de sueldo, con base en las normas y lineamientos aplicables, así como tramitar ante la instancia federal las solicitudes de licencia con goce de sueldo por comisión sindical;
- VII. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las condiciones generales de trabajo y normas laborales internas entre el personal de los SSO;
- VIII. Asesorar a las áreas administrativas en materia financiera y administrativa, así como emitir dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- IX. Participar en la solución administrativa de conflictos internos por violación a las condiciones generales del trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a los SSO;
- X. Establecer mecanismos de concertación, vinculación y coordinación con las representaciones sindicales, para la ejecución conjunta de acciones tendientes a la resolución de los problemas laborales presentados;
- XI. Dirigir los programas de capacitación y actualización técnico-administrativa del personal;

XII. Proponer en el ámbito de su competencia, las bases de cooperación técnica y administrativa para la realización de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores Público y Privado;

XIII. Validar la información financiera para el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XIV. Dirigir la ejecución de las políticas, nominas, sistemas, convenios y procedimientos establecidos para la administración de los recursos financieros de gasto de operación e inversión;

XV. Dirigir el ejercicio y control presupuestal de las áreas administrativas y Unidades Médicas, en apego a las disposiciones aplicables; y

XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que les confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud al área competente, quien refirió en su respuesta inicial, que después de realizar una consulta en el Sistema de Nómina, se cercioró que la servidora pública solicitada actualmente no pertenece a la plantilla de personal de dicho sujeto obligado; de igual forma, informó que dicha persona, laboró en dicho organismo desempeñando funciones de confianza, e ingresó el 1 de julio del año 2000, y por ende, la información del nombre de su entonces Jefe inmediato, no consta en el Expediente Único de Personal. Asimismo, en vía de alegatos, el sujeto obligado refiere que la servidora pública mencionada, dejó de tener relación laboral con dicho sujeto obligado, desde el 17 de febrero de 2007.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al momento de su respuesta, siguió el procedimiento de búsqueda adecuado, al turnar la solicitud de información al área competente para conocer de la misma.

Ahora bien, en el presente caso, la solicitud de información se da por solventada toda vez que, en su respuesta inicial el sujeto obligado se pronuncia respecto a que la servidora pública solicitada, actualmente **no tiene relación laboral con los Servicios de Salud de Oaxaca, en este sentido si no es servidora pública no es posible contestar a las preguntas ahí planteadas:**

Solicito se me informe los horarios en que labora la Dra. Alba Vásquez Palacios en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de jefe inmediato en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como fecha de ingreso en dicha Dependencia

Lo anterior, considerando que la solicitud habla en tiempo presente. En consecuencia, al no laborar la persona referida, y no encontrándose ningún elemento para suponer lo contrario, en el caso concreto no es necesario que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información al Comité de Transparencia para la confirmación de dicha inexistencia, esto, toda vez que no se trata de información que deba obrar en los archivos del área correspondiente.

No se omite señalar que queda a salvo del particular presentar nueva solicitud de acceso a la información en la que requiera documentales de algún otro periodo de tiempo.

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a la presente resolución remitió oficios que contaba con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En este sentido, se exhorta al sujeto obligado a garantizar la protección de los datos personales en su posesión y llevar a cabo la versión pública de los documentos que contengan datos personales de carácter confidencial, en atención a lo establecido en los **artículos 4, 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0313/2023/SICOM